

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,  
LXXIII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL,  
EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O**

**Núm..... 232**

**Artículo Único.-** Se reforma el párrafo primero del artículo 21 bis-12 y la fracción I del artículo 28 bis I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 21 bis-12.-** El Impuesto se causará anualmente y su pago deberá de hacerse por bimestres adelantados, que se cubrirán a más tardar el día 5º de los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre. El impuesto podrá pagarse por anualidad anticipada a más tardar el día 5º del mes de Marzo, sin recargos. En el caso de que se pague a más tardar el 5º del mes de Febrero, gozará de una reducción del 15% de dicha anualidad y si lo cubre a más tardar el día 5º del mes de Marzo, gozará de una reducción del 10% de la misma.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Artículo 28 bis-1.-** .....

.....

I.- En las adquisiciones realizadas por instituciones de beneficencia privada y asociaciones civiles legalmente constituidas y certificadas por la Junta de Beneficencia Privada del Estado de Nuevo León, respecto de bienes destinados exclusivamente a sus fines.

II. .... a  
XV.....

## TRANSITORIO

**Único.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los diecisiete días del mes de diciembre de 2014.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIA

JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS

IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO  
DE LA GARZA